

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se adopta el nivel de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 30 de octubre de 2020 a las 15:30 horas se reunió el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Almería, al objeto de informar sobre el nivel de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Vistos los datos contenidos en el Informe de la Evaluación de riesgo para COVID-19, emitido por el Servicio de Salud Pública, el día 30 de octubre de 2020, para los distintos distritos sanitarios de Almería, conforme a los criterios establecidos en las Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19 del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en el que expone:

« Distrito Sanitario	BLOQUE I			
	IA 14	IA 14 > 65 años	% positividad 14 días	% trazabilidad 14 días
Almería (distrito)	266	151	10,72	59,2
Levante-Alto Almanzora	552	320	13,57	41,3
Poniente de Almería	223	170	9,23	57,0

Distrito Sanitario	BLOQUE II*		Nivel de Alerta
	Ocupación convencional	Ocupación UCI	
Almería (distrito)	5,4%	11,5%	3
Levante-Alto Almanzora	5,4%	11,5%	3
Poniente de Almería	5,4%	11,5%	2

»

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que: al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia

o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, dispuso en su artículo 3.3 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicará el nivel de alerta sanitaria 4.

No obstante, el artículo 5 de la citada Orden de 29 de octubre establece, en su apartado 1, que las medidas limitativas que conforman los tres niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Adoptar, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, los siguientes niveles de alerta sanitaria para los distintos territorios correspondientes a los Distritos de la provincia:

Nivel de Alerta	Distrito Sanitario
3	Almería (distrito)
3	Levante-Alto Almanzora
2	Poniente de Almería

ALMERÍA (DISTRITO), MUNICIPIOS QUE COMPRENDE:

ABLA	BENAHADUX	HUÉRCAL DE ALMERÍA
ABRUCENA	BENITAGLA	ÍLLAR
ALBOLODUY	BENIZALÓN	INSTINCIÓN
ALCUDIA DE MONTEAGUD	BENTARIQUE	LAS TRES VILLAS
ALHABIA	CANJÁYAR	LUBRÍN
ALHAMA DE ALMERÍA	CARBONERAS	LUCAINENA DE LAS TORRES
ALICÚN	CASTRO DE FILABRES	NACIMIENTO
ALMERÍA	FIÑANA	NÍJAR
ALMÓCITA	GÁDOR	OCAÑA
ALSODUX	GERGAL	OHANES
BEIRES	HUÉCIJA	OLULA DE CASTRO
PADULES	SANTA FE DE MONDÚJAR	TERQUE
PECHINA	SENÉS	TURRILLAS
RÁGOL	SORBAS	ULEILA DEL CAMPO
RIOJA	TABERNAS	VELEFIQUE
SANTA CRUZ	TAHAL	VIÁTOR

LEVANTE-ALTO ALMANZORA, MUNICIPIOS QUE COMPRENDE:

ALBANCHEZ	FINES	PURCHENA
ALBOX	GARRUCHA	SERÓN
ALCÓNTAR	HUÉRCAL-OVERA	SIERRO
ANTAS	LAROYA	SOMONTÍN
ARBOLEAS	LÍJAR	SUFLÍ
ARMUÑA	LOS GALLARDOS	TABERNO
BACARES	LÚCAR	TÍJOLA
BAYARQUE	MACAEL	TURRE
BÉDAR	MARÍA	URRÁCAL
CANTORIA	MOJÁCAR	VÉLEZ BLANCO
CHERCOS	OLULA DEL RÍO	VÉLEZ RUBIO

CHIRIVEL
CÓBDAR
CUEVAS

ORIA
PARTALOA
PULPÍ

VERA
ZURGENA

PONIENTE DE ALMERÍA, MUNICIPIOS QUE COMPRENDE:

ADRA
ALCOLEA
BALANEGRA
BAYÁRCAL
BERJA

DALÍAS
EL EJIDO
ENIX
FELIX
FONDÓN

LAUJAR
MOJONERA
PATERNA DEL RÍO
VÍCAR

Segundo. Adoptar todas las medidas de salud pública previstas para cada nivel de alerta y territorio, en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.

Tercero. Las presentes medidas surtirán efectos desde las 00:00 horas del día 31 de octubre de 2020, por un período inicial de 14 días naturales, pudiendo ser revisadas si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre de 2020.

Cuarto. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Quinto. Comunicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de inmediato dentro de las 24 horas siguientes al dictado de esta resolución, a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Almería), las medidas adoptadas para su ratificación judicial, adjuntándose los informes que la sustentan y demás antecedentes sanitarios.

Sexto. Dar traslado de esta resolución tanto a la Subdelegación del Gobierno en Almería como a todos los Ayuntamientos implicados, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería, 30 de octubre de 2020.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 29.10.2020, BOJA extraordinario núm. 73, de 30.10.2020), el Delegado, Juan de la Cruz Belmonte Mena.

00180462